

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

As. No. **147**

Rad. No. 76 520 3103 004 2019 00065 00
Efectividad de la garantía real

Reanudado como se encuentra el presente trámite y en razón a que el avalúo obtenido para el efecto previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, data de hace más de un año, por las circunstancias acaecidas en el trámite, tal y como fuera anotado en la providencia del 14 de enero del año inmediatamente anterior, corolario resulta que antes de proveer sobre la firmeza de la precia y la realización del crédito objeto de recaudo, deberán las partes ajustar el valor del bien perseguido con la presente acción real al del periodo vigente, de conformidad con lo dispuesto en la disposición normativa antes citada, salvo que quien lo aporte considere no es idóneo para establecer el precio real del inmueble trabado dentro de la litis. Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

Presente la parte interesada el avalúo actualizado del bien objeto de medida dentro de este asunto, con el fin de determinar su estimación en la forma establecida por la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e853ade7bb41835754d45fad7d5f41c24395f1932c75a1c7f5bc64a969bd75**

Documento generado en 16/05/2023 11:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>